

Expediente N° 5/2020
Resolución N.º 117/2020

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a. Sofía García Solís

En Valencia, a 8 de octubre de 2020

Reclamante: D. [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Albuxech.

VISTA la reclamación número **5/2020**, interpuesta por D. [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Albuxech, y siendo ponente el Presidente del Consejo Don Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, en fechas 16 de julio y 27 de agosto de 2019 D. [REDACTED] concejal del Ayuntamiento de Albuxech presentó dos solicitudes de información ante dicho Ayuntamiento en las que se pedía, respectivamente, lo siguiente:

- Las actas en formato digital de los plenos municipales de los últimos 12 años.
- Cuánto dinero recibían de forma indirecta las diferentes asociaciones (facturas que eran pagadas por el Ayuntamiento, pero de las que se beneficiaban directamente las asociaciones, tales como celebraciones, material deportivo y de oficina, viajes, etc., durante 16 meses).

Segundo. - El Ayuntamiento de Albuxech notificó al reclamante la respuesta a sus solicitudes de información mediante Decreto de la Alcaldía de 17 de julio y escrito de 25 de noviembre de 2019, respectivamente.

Tercero. - Con fecha 30 de diciembre de 2019, D. [REDACTED] presentó, simultáneamente, dos reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal contra las respuestas ofrecidas por el Ayuntamiento de Albuxech a sus solicitudes de acceso a la información. Dichas reclamaciones fueron remitidas por el Consejo estatal al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana mediante correos electrónicos de fecha 9 de enero de 2020, por considerar que se trataba del órgano competente para conocer de las mismas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - El artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. El órgano competente para resolver estas reclamaciones es, según establece el art. 42 de dicha Ley, la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo. Estas resoluciones se

regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Segundo. - Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. Según los documentos que obran en el expediente, el Ayuntamiento de Albuixech notificó sus respuestas a las solicitudes del reclamante el 17 de julio y el 25 de noviembre de 2019, respectivamente. Frente a dichas respuestas D. [REDACTED] no interpuso reclamación ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal hasta el 30 de diciembre de 2019, esto es, excediendo el plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

INADMITIR, por extemporáneas, las reclamaciones presentadas el 30 de diciembre de 2019 por D. [REDACTED] contra las respuestas ofrecidas por el Ayuntamiento de Albuixech a sus solicitudes de información de 16 de julio y 27 de agosto de 2019.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

[REDACTED]
Ricardo García Macho